



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4315/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4315/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gobierno

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



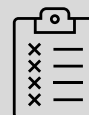
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el SISCOVIP.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Incompetencia, remisión, artículo 200,
SICOVIP.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	20
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4315/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4315/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintisiete de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162924001278 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El dos de octubre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio SG/DECI/UT/1739/2024, firmado por la Unidad de Transparencia, de fecha veintisiete de septiembre.

III. El tres de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del ocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiuno de octubre, a través de la PNT, la parte recurrente formuló sus alegatos.

VI. El veintiocho de octubre, a través de los oficios SG/DECI/UT/1976/2024 y SG/SSPARVP/CJyN/353/2024 y sus anexos, firmados por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y la Coordinación Jurídica y Normativa, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de octubre, **es claro que el mismo fue**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Por favor se solicita el SISCOVIP actualizado o padrón de comercio en vía pública de la Ciudad de México de puestos fijos, semifijos, ambulantes, tricicletas, foodtrucks con los siguientes datos:*
- *1. Fecha de ingreso o registro, clave única, nombre completo, ubicación (calle, entre calles y frente a no. de inmueble, colonia), horarios y días que labora, giro y subgiro, En archivo excel.*
- *2. Si pertenece a una AC o es independiente.*
- *3. Indicar de esa base de datos quiénes no han cumplido con pagos desde la primera solicitud desechando los que definan imposibilidad de entregarlos o reservados y*

quiénes se instalaron sin carta de aceptación de la comunidad o representante vecinal excomités ciudadanos o copacos.

Los nombres personales no vulneran sus datos privados ya que todo espacio público no es propiedad privada. Agradeciendo su respuesta de antemano. (Sic)

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer los requerimientos de la solicitud; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud ante las Alcaldías.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado - **Agravio único.**

A su recurso de revisión la parte recurrente anexó lo siguiente:



Sistema de Comercio en Vía Pública

En este sistema podrás de manera personal e intranferible realizar los trámites correspondientes al aprovechamiento de la Vía Pública por comercio ambulante.





Comienza tu registro con
Llave CDMX

¿Aún no tienes cuenta? [Crea cuenta Llave CDMX](#)

Requisitos que deberías tener a la mano

Si no estas incorporado al Programa de Reordenamiento en Vía Pública

- 1 Cuenta LLAVE CDMX.
- 2 Identificación oficial en formato PDF o JPG

3.4) Alegatos de la parte recurrente. A través de la PNT la parte recurrente formuló sus alegatos en los cuales señaló lo siguiente:

- *Es un derecho constitucional, legítimo y de transparencia solicitar el SISCOVIP cuando se obtuvo en 2015 y 2016, se presenta la prueba del archivo Excel que nos fue compartido por Arkemetría AC, el cual al 2024 debe estar con algunas actualizaciones de las que se sabe y la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno de la CDMX lo maneja.*
- *Por su atención gracias.*

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P			
1	delegacion	folio	cve_unica	fechareg	nombre	apepat	apemat	giro	subgiro	ubicacion	entre1	entre2	colonia	tipo_puestc	horario	lune	mart		
2	ALVARO OB	200534	ACA303966	21/09/2012	BEATRIZ	GARCIA	REYES	ALIMENTOS TAMALES	/1 DE NOVI	CAMINO RE	1 DE SEPTI	LA CONCHIT	SEMIFIJO		08:00-20:00	X	X		
3	ALVARO OB	003730	ACM301032	14/10/1999	MARIA	MALDONAD	MALDONAD	DULCES Y F	DULCES Y C	1A CDA. DE	OLIVAR DE	INO TIENE	OLIVAR DE	ISEMIFIJO		07:00-15:00	X	X	
4	ALVARO OB	100758	ACJ0001052	02/08/2006	ROSA MARI	SANTANA	RODRIGUEZ	TELAS Y M	EBONETERIA	1A CDA. DE	AV. EL ROS	2A CERRAD	MOLINO DE	FIJO		06:00-11:00	X	X	
5	ALVARO OB	100628	ACA301123	25/07/2005	ALEJANDRC	CHAVEZ	ANAYA	ALIMENTOS TACOS Y R	1ERA CERR	AV. TOLUCAM	MIMOSA	OLIVAR DE	ISEMIFIJO		18:00-01:00	X	X		
6	ALVARO OB	100124	ACQ302719	26/12/2006	JANET	CASTILLO	VALDEZ	ALIMENTOS PRODUCTO	1ERA CERR	AV. TOLUCAM	MIMOSA	OLIVAR DE	ISEMIFIJO		08:00-18:00				
7	ALVARO OB	100476	ACF3029392	03/05/2007	JONATHAN	OSORIO	AGUILAR	ROPA Y CAL	ROPA	1ERA. CDA.	AV. TOLUCAM	MIMOSA	OLIVAR DE	ISEMIFIJO		08:00-22:00	X	X	
8	ALVARO OB	200121	ACA003491	08/12/2009	FRANCISCO	GARCIA	LOPEZ	ALIMENTOS TACOS SUA	2 A CDA DE	CALZADA L	1 A CDA DE	SAN CLEME	FIJO		08:00-24:00	X	X		
9	ALVARO OB	000242	ACA300146	04/07/1997	GUADALUPE	ORTA	HERNANDE	ALIMENTOS ELOTES Y	E29 DE OCTU	VIOLETA	VICENTE GL	TORRES DE	SEMIFIJO		16:00-22:00	X			
10	ALVARO OB	100893	ACA3030562	07/09/2007	FRANCISCO	GONZALEZ	TORRES	ALIMENTOS BARBACOA	29 DE OCTU	AV. TARANCH	HIGUERA	LA ERA	SEMIFIJO		07:00-18:00				
11	ALVARO OB	101010	ACA3030732	30/10/2007	GREGORIO	GARDUÑO	PASTRANA	ALIMENTOS BARBACOA	29 DE OCTU	QUINTA MA	LAZARO CA	LOMAS DE	ISEMIFIJO		07:00-14:00				
12	ALVARO OB	101011	ACA3030742	30/10/2007	VICTOR	GARDUÑO	MORENO	ALIMENTOS BARBACOA	29 DE OCTU	ROSAL	PERALTA	LOMAS DE	ISEMIFIJO		07:00-14:00				
13	ALVARO OB	0003745	ACI3011322	28/10/1999	MARIA DE L	PACHECO	SANTIAGO	ACCESORIO	BISUTERIA	2A CDA. DE	VILLA MIMO	1A CDA. DE	OLIVAR DE	ISEMIFIJO		07:00-19:00	X	X	
14	ALVARO OB	200402	ACA303282	20/10/2011	VERONICA	PEREZ	CUEVAS	ALIMENTOS ANTOJITOS	2° CERRAD	PUERTO JU	GUSTAVO D	AMPLIACIO	SEMIFIJO		07:00-17:00				
15	ALVARO OB	200144	ACA3035302	03/03/2010	ARTURO	QUIROZ	BECERRA	ALIMENTOS TACOS Y R	3 CDA DE	B/CALZADA	L/PINO	SAN CLEME	SEMIFIJO		08:00-23:00	X	X		
16	ALVARO OB	000096	ACA300029	16/11/1999	TEODOSIA	COLIN	BOBADILLA	ALIMENTOS ATOLE Y	TA3 RA CDA	DICALZADA	L/ESCOLLO	LAS AGUILA	SEMIFIJO		06:00-11:00	X	X		
17	ALVARO OB	100740	ACA4004862	26/06/2006	CATALINA	JIMENEZ	DE JESUS	ALIMENTOS TAMALES Y	5 DE MAYO	MILPA ALTA	GUADALUP	MERCED GC	SEMIFIJO		06:00-11:00	X	X		
18	ALVARO OB	102038	ACA4031792	28/07/2008	MARIA DE	JIBERNAL	REYES	ALIMENTOS TAMALES Y	5 DE MAYO	MILPA ALTA	GUADALUP	MERCED GC	SEMIFIJO		18:00-22:00	X	X		
19	ALVARO OB	102039	ACA4031802	28/07/2008	MARCOS	DE LA CRUZ	HERNANDE	ALIMENTOS TAMALES Y	5 DE MAYO	MILPA ALTA	GUADALUP	MERCED GC	SEMIFIJO		05:00-10:00	X	X		
20	ALVARO OB	200421	ACA3038492	17/02/2012	MARIA DE L	MOZO	PALMA	ALIMENTOS TAMALES	A5 DE MAYO	CENTENARI	JOSE GONZ	EX HACIEN	SEMIFIJO		18:00-01:00	X	X		
21	ALVARO OB	200556	ACA3039812	09/10/2012	JOSE	PEREZ	PEREZ	ALIMENTOS TACOS GUI	5 DE MAYO	CENTENARI	JOSE GONZ	EX HACIEN	SEMIFIJO		10:00-16:00	X	X		
22	ALVARO OB	200747	ACA3041862	07/05/2015	LAZARO	SALVADOR	SANTOS	ALIMENTOS FRUTA VER	5 DE MAYO	XOCHIMILC	GUADALUP	MERCED GC	SEMIFIJO		07:00-19:00	X	X		
23	ALVARO OB	100691	ACQ301518	25/01/2006	JUAN	GAPI	OTAPA	ALIMENTOS QUESOS	ABUNDIO M	PLAZA VAL	JUVENTINO	GUADALPE	SEMIFIJO		07:00-16:00	X	X		
24	ALVARO OB	100775	ACA4026912	25/08/2006	YOLANDA	PIEDRAS	PEREZ	ALIMENTOS TACOS DE	ADOLFO LO	LAZARO CA	FRANCISCO	PRESIDENT	SEMIFIJO		07:00-17:00	X	X		
25	ALVARO OB	0004047	ACM301054	30/01/1998	JOSEFINA	RUIZ	ELIAS	DULCES Y F	FRITURAS	ADOLFO LO	LAZARO CA	FRANCISCO	PRESIDENT	SEMIFIJO		18:00-21:00	X	X	
26	ALVARO OB	200412	ACM303841	23/12/2011	JUAN CARL	LEDESMA	MELCHOR	DULCES Y F	DULCES Y F	ADOLFO LO	BARRANCA	ACERA PONA	LPS	SEMIFIJO		00:00-24:00	X	X	
27	ALVARO OB	200554	ACA3039822	12/10/2012	ANEL	NAVA	MEZA	ALIMENTOS JUGOS	LICIADOLFO	LO BARRANCA	FLORES	SAN ANGEL	SEMIFIJO		06:00-12:00	X	X		
28	ALVARO OB	102080	ACA3032352	30/09/2008	MAXIMO	RAMIREZ	LOPEZ	ALIMENTOS JUGOS L	ICIADOLFO	RUFRENTE	CEIPRESIDENT	PRESIDENT	SEMIFIJO		07:00-18:00	X	X		
29	ALVARO OB	102013	ACA3031522	09/05/2008	PEDRO	MEJIA	GUADARRA	ALIMENTOS TAMALES Y	ADOLFO	RUFRENTE	A LX	PRESIDENT	SEMIFIJO		06:00-11:00	X	X		
30	ALVARO OB	100137	ACA3027512	01/03/2007	MANUEL	GARCIA	MENDOZA	ALIMENTOS QUESOS	AGUA	NIEBLA	SAN JERON	JARDINES	CSEMIFIJO		08:00-18:00	X	X		
31	ALVARO OB	100839	ACA3030322	23/07/2007	ESTEBAN	GARCIA	LOPEZ	ALIMENTOS TAMALE	Y AAGUA	FUENTE	CRATER	JARDINES	CSEMIFIJO		06:00-10:00	X	X		
32	ALVARO OB	200231	ACA3036132	10/06/2010	PEDRO	HERNANDE	SANCHEZ	ALIMENTOS TACOS DE	CAGUA	FUENTE	CRATER	JARDINES	CSEMIFIJO		08:00-18:00	X	X		
33	ALVARO OB	200120	ACM303490	07/12/2009	BELEM	MARTINEZ	GOMEZ	DULCES Y F	TAMALES Y AGUA	FUENTE	CRATER	JARDINES	CSEMIFIJO		06:00-11:00	X	X		
34	ALVARO OB	200592	ACA3040152	19/12/2012	ERASTO	SANCHEZ	LOPEZ	ALIMENTOS ATOLE Y	TA AGUA	SAN JERON	NIEBLA	JARDINES	CSEMIFIJO		06:00-11:00	X	X		
35	ALVARO OB	200647	ACA3040722	14/06/2013	EFREN	PACHECO	ROMERO	ALIMENTOS ANT MEX	TAAGUILA	FAISAN	RUISEÑOR	BELLAVIST	SEMIFIJO		08:00-18:00	X			
36	ALVARO OB	200667	ACA3040942	23/10/2013	GUADALUPE	ESTRADA	CRUZ	ALIMENTOS TORTAS Y	RAJUSCO	INSURGENT	IZTACIHUAT	FLORIDA	FIJO		07:00-18:00	X	X		
37	ALVARO OB	200206	ACA3035882	28/04/2010	SAMUEL	ANROMERO	CORONA	ALIMENTOS FRUTAS Y	L ALDAMA	MIGUEL HID	SAN BARTO	SAN BARTO	SEMIFIJO		05:30-22:30	X	X		
38	ALVARO OB	100841	ACA3029972	29/06/2007	DULCE	MARLOPEZ	TREJO	ALIMENTOS ANTOJITOS	ALLORI	VANDICK	CHILPA	SANTA MAR	SEMIFIJO		19:00-01:00				
39	ALVARO OB	102132	ACA3040722	04/12/2008	LILIA	ANGELEMER	HERMOSILL	ALIMENTOS SOPES	QUEALLORI	VANDICK	CHILPA	SANTA MAR	SEMIFIJO		06:00-11:00				
40	ALVARO OB	100831	ACQ3029882	28/06/2007	AIDA	ARACEURIBE	ENRIQUEZ	ALIMENTOS FRUTAS Y	JALLORI	VANDICK	CHILPA	SANTA MAR	SEMIFIJO		07:00-13:00		X		
41	ALVARO OB	100838	ACA3029942	29/06/2007	MARIA DE L	NONATO	MENDIOLA	ALIMENTOS JUGOS	ALLORI	CERRADA D	GIRARDON	SANTA MAR	SEMIFIJO		06:00-13:00				
42	ALVARO OB	100843	ACA3030002	29/06/2007	MARIA DE L	GARCIA	PAREDES	ALIMENTOS TAMALES	AALLORI	CERRADA D	GIRARDON	SANTA MAR	SEMIFIJO		06:00-11:00	X	X		
43	ALVARO OB	100855	ACQ3040722	09/07/2007	IOREGE	IVANAGUILA	AR	AVIIA	ALIMENTOS AGUA	PIRIFI	ADIFES	AV. REVOL	1 BARRANCA	ADIFES	SEMIFIJO		06:00-18:00	X	X

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Señaló que la Dirección de Programas de Alcaldías es la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, facultada para visualizar la información que contiene el Sistema de Comercio de Vía Pública (SISCOVIP), la cual es generada por cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México en ejercicio de sus facultades exclusivas para otorgar el uso de la vía pública en sus demarcaciones territoriales, y a la vez actualizada por aquéllas a través del Sistema antes referido.
- Asimismo, aclaró que, derivado de la información que la Dirección de Programas de Alcaldías se observó que del Sistema de Comercio de Vía Pública se logró descargar un documento electrónico Excel en formato abierto, mismo que contiene los registros del Sistema multicitado y se encuentran actualizados al día 22 de octubre del 2024. Y en aras de salvaguardar su derecho de Acceso a la Información Pública, este Sujeto Obligado pone a su disposición dicho formato en versión electrónica, sin que exista responsabilidad para la Subsecretaría en transformar, procesar o modificar la información que se encuentra en dicho formato, ya que el hoy solicitante estará en posibilidad de procesarla o modificarla en los términos que le sean requeridos.
- Manifestó que la información requerida mediante la solicitud al rubro citada excedía la capacidad de procesamiento para ser entregada a través del medio señalado para su entrega; no obstante, y en aras de salvaguardar su derecho de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia se dio a la tarea de recabar, unir, comprimir y disminuir el tamaño original del archivo que posee la información solicitada. Por lo anterior, se hace entrega del registro descargado del Sistema de

Comercio de Vía Pública en formato Excel, mismo que será enviado al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones.

- Finalmente, hizo del conocimiento que dentro del Sistema de Comercio de Vía Pública, al cual sólo se tiene acceso para visualizar la información por parte de la Dirección de Programas de Alcaldías, no contiene los datos referentes a las personas que no han cumplido con el pago de aprovechamientos a que hace referencia los artículos 298 y 304 del Código fiscal de la Ciudad de México, y tampoco se visualizan si se encuentra o no con la aceptación de la comunidad, representación vecinal o las comisiones de participación ciudadana, toda vez que dicho requisito no se encuentra previsto por los artículos 29 fracción V, 30, 34 fracción IV y 58 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ni por el Acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para realizar actividades Mercantiles.
- Aunado a ello, señaló que la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública no es la autoridad fiscal competente para recaudar, comprobar, determinar, administrar y cobrar los aprovechamientos que se generen derivado de los pagos por el uso o explotación de las vías públicas por los comerciantes en vía pública, toda vez que es una facultad exclusiva de las Alcaldías de la Ciudad de México conforme al artículo 6, 7, 298 y 304 de la Legislación Fiscal vigente para la Ciudad de México.

Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual señaló que turnó la solicitud ante la Dirección de Programas de Alcaldías y la Subsecretaría de Programas

de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, las cuales sumieron competencia para conocer de la solicitud.

II. Derivado de lo anterior, dicha área se pronunció señalando que en sus archivos se visualiza la información que contiene el Sistema de Comercio de Vía Pública (SISCOVIP), la cual es generada por cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México en ejercicio de sus facultades exclusivas para otorgar el uso de la vía pública en sus demarcaciones territoriales y a la vez actualizada por aquéllas a través del Sistema antes referido. En consecuencia, aclaró que, de la revisión al citado Sistema se descargó un documento electrónico Excel en formato abierto, mismo que, señaló, contiene los registros del Sistema multicitado y se encuentran actualizados al día 22 de octubre del 2024.

III. En este sentido, argumentó que, en aras de salvaguardar el derecho de Acceso a la Información Pública de la parte recurrente se puso a disposición dicho documento en versión electrónica, aclarando que no existe responsabilidad para la Subsecretaría en transformar, procesar o modificar la información que se encuentra en dicho formato, ya que el hoy solicitante estará en posibilidad de procesarla o modificarla en los términos que le sean requeridos.

Es así que, de lo anterior, se desprende que, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos; respetando con ello el proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, al haber turnado la solicitud ante la Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la cual remitió las constancias materia del agravio interpuesto, **se valida la actuación del Sujeto Obligado.**

Aunado a lo anterior, se debe recordar que las actuaciones del Sujeto Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...
Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**, así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que se emitió una respuesta congruente, en el sentido de que permitió el acceso a los documentos que obran en los archivos de las áreas competentes del Sujeto Obligado, respetando el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

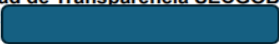
No obstante lo anterior, al revisar el archivo adjunto no es posible consultar la información requerida, pues se despliega lo siguiente:

Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno

  GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

 SG-DECI-UT-1976-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
1824K

Unidad de Transparencia SEGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx> 28 de octubre de 2024, 15:5
Para: 

 siscovip sin nombre.xlsx

Así al consultar el archivo adjunto que señala que contiene el Sistema de mérito se observó lo siguiente:

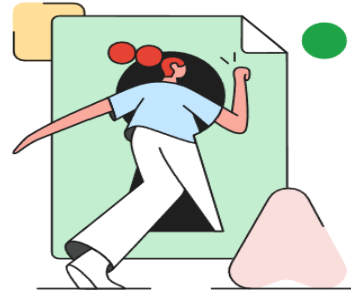


Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso



Solicitud enviada

Recibirás un correo informándote de si se ha aprobado tu solicitud



Por lo tanto, en razón de que el archivo anexo no es posible consultarlo de manera directa, sino que se necesita una autorización que está sujeta a que envíen un correo informativo que permitirá el acceso, no se valida la actuación del Sujeto Obligado, puesto que el impedimento para consultar lo requerido equivale a no haber proporcionado el archivo correspondiente, ya que, para efecto prácticos, la persona solicitante no ha podido acceder a la información solicitada.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado no emitió una respuesta debidamente fundada y motivada; debido a lo cual, debe desestimarse, en razón de que no satisface los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Por favor se solicita el SISCOVIP actualizado o padrón de comercio en vía pública de la Ciudad de México de puestos fijos, semifijos, ambulantes, tricicletas, foodtrucks con los siguientes datos:*
- *1. Fecha de ingreso o registro, clave única, nombre completo, ubicación (calle, entre calles y frente a no. de inmueble, colonia), horarios y días que labora, giro y subgiro, En archivo Excel.*
- *2. Si pertenece a una AC o es independiente.*
- *3. Indicar de esa base de datos quiénes no han cumplido con pagos desde la primera solicitud desechando los que definan imposibilidad de entregarlos o reservados y quiénes se instalaron sin carta de aceptación de la comunidad o representante vecinal excomités ciudadanos o copacos.*

Los nombres personales no vulneran sus datos privados ya que todo espacio público no es propiedad privada. Agradeciendo su respuesta de antemano. (Sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer los requerimientos de la solicitud; motivo por el cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud ante las Alcaldías.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio único.**

a) Manifestaciones de la parte recurrente. A través de la PNT, la parte recurrente alegó lo que a su derecho convino, anexando el archivo Excel correspondiente.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. La Secretaría en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; misma que fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio del agravio. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado **-Agravio único.**

Precisado lo anterior, es necesario recordar que, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, señalando que anexaba, mediante el correo electrónico el archivo en Excel que contiene lo requerido, si haber acreditado que efectivamente, la parte recurrente pudiera consultar sin mayor problema ni complicación lo requerido; motivo por el cual, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que el

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que, lo único que subsiste de la respuesta es la remisión ante las diversas Alcaldías.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender puntualmente a cada uno de los requerimientos de la solicitud, proporcionando la información requerida en el grado de desagregación que obre en sus archivos y haciendo las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la

respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado